

## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

## CONSIDERANDO

### Antecedentes:

1. Que mediante Auto AU-02870-2023 del 08 de agosto de 2023, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por los señores **GUSTAVO MONTOYA HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.754.762, y **CLAUDIA PATRICIA BOLÍVAR DURANGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.128.267.727, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-96838, ubicado en la vereda Ovejas del municipio de San Vicente Ferrer, Antioquia.
2. Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de San Vicente Ferrer y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los días 10 de agosto de 2023 y 25 de agosto de 2023
3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la dirigencia.
4. Que La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 25 de agosto de 2023, y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico **IT-05751-2023 del 05 de septiembre de 2023**, dentro del cual se observó y se concluyó lo siguiente:

### “...3. OBSERVACIONES:

3.1. *El día 25 de agosto del 2023, se realizó visita de campo al predio identificado con FMI 020-96838 ubicado en la vereda Ovejas del municipio de San Vicente, Antioquia, por Leidy Johana Ortega Quintero y Gicel Aurora Viáfara Mosquera, funcionarias de Cornare y la señora Francis Agudelo delegada de la parte interesada, durante la visita no se presentó oposición al trámite de concesión de aguas superficiales.*

*La visita se llevó a cabo, con el fin de verificar las actividades existentes en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece al interesado para el desarrollo de dichas actividades.*

3.2. *Al predio se accede tomando la autopista Medellín Bogotá con dirección hacia Guarne, Se toma la vía de la vereda Yolombal, en las partidas se toma la izquierda y se continúa derecho hasta la vereda Ovejas y a 1 km antes del colegio nuevo se encuentra el predio de interés.*

3.3. *Según información reportada por el acompañante e información que reposa en la Corporación, de la fuente “Ovejas” 100 m aguas abajo y 60 metros de reubicación, captan treinta usuarios que se encuentra en la base de datos de la Corporación los cuales son el señor Rui Manuel Dos Santos Jordao a quien se le concedió un permiso de la concesión de aguas superficiales, mediante la resolución No 00588-2023 del 15 de febrero del 2023 para uso doméstico y de riego con un caudal de 0.047 L/s; el señor Henry Múnera Lenis a quien se le concedió un permiso de modificar la concesión de aguas superficiales, mediante la resolución No 131-0691 del 28 de agosto del 2008 para piscícola con un caudal de 106.28 L/s, la cual está vencida; la señora María Trinidad Acevedo Sánchez a quien se le concedió un permiso de concesión de aguas superficiales, mediante la resolución No 131-0703 del 18 de agosto del 2010 para uso doméstico, pecuario y de riego con un caudal de 0.0028 L/s, la cual está vencida; al señor Juan Pablo Gómez Yarce a quien se le concedió un permiso de concesión de aguas superficiales, mediante la resolución No 131-0387 del 21 de mayo del 2010 para uso doméstico, pecuario y de riego con un caudal de 0.46 L/s, la cual está vencida para la fuente hídrica llamada Ovejas. Del punto de captación, no se abastecen más usuarios.*

3.4. El predio identificado con FMI 020-96838, de acuerdo al Sistema de Información Geográfica de Cornare, se encuentra ubicado en la vereda Ovejas del municipio de San Vicente, cuenta con cédula catastral 6742001000003900332 y un área de 0.78 Ha según el Geoportal.



Figura 1. Predio con FMI 020-96838

El punto de captación de la fuente denominada “Q: Ovejas” se encuentra ubicada en las coordenadas con longitud -75° 23’ 12.458, Latitud 6° 20’ 35.817” WGS84 2425 msnm.

3.5. Mapa de restricciones ambientales del predio de interés y concordancia con el POT y los Acuerdos Corporativos.



Figura 2. Determinantes ambientales.

El predio identificado con FMI 020-96838, está ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río ABURRÁ, mediante la Resolución Corporativa con Radicado No 112-5007-2018 del 29 de noviembre del 2018 y se establece de acuerdo a la Resolución 1907 de 27 diciembre de 2013, a los alcances técnicos contractuales y a la normatividad ambiental vigente, donde según la zonificación ambiental los usos establecidos son:

**Áreas complementarias para la conservación - Otras subzonas de importancia ambiental 42.13 % (0.33):** Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.

**Áreas de Amenazas Naturales 44.89 % (0.35):** Las zonas definidas como Áreas de Amenazas Naturales, determinadas en la zonificación ambiental como Áreas de Protección, continuarán con esta Categoría hasta tanto los municipios no desarrollen los estudios de detalle de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1807 de 2014 (Decreto 1077 de 2015).

**Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple 12.98 % (0.1):** El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare

que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Teniendo en cuenta lo anterior, la actividad lagos ornamentales para el predio identificado con FMI 020-96838 no entra en conflicto con la zonificación establecida en el POMCA del Rio Aburrá, Resolución con Radicado No 112-5007-2018 del 29 de noviembre del 2018.

3.6. Por las condiciones de la fuente, no fue posible realizar aforo volumétrico por parte de las funcionarias de CORNARE, al consultar el sistema de información geográfico de la Corporación, utilizando dos (2) variables; distancias aguas abajo 100 metros y radio de reubicación 30 metros, donde se implementó el método Cenicafe el cual arrojó un caudal de 447.56 L/s para la fuente La fuente, donde se debe respetar un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 112-2316 y se adoptan otras disposiciones”, quedando un caudal disponible de 228.8802 L/s debido a que han sido otorgado 106.7898 L/s de caudal.

3.7. El área de captación de las fuentes se calculó utilizando el Geoportal interno de la Corporación en las coordenadas longitud  $-75^{\circ} 23' 12.458''$ , Latitud  $6^{\circ} 20' 35.817''$  WGS84 2425 msnm para la fuente hídrica llamada La Acequia, Distancia aguas abajo 100 metros, y radio de reubicación 30 m, donde se implementó el método Cenicafe, dando un área de 3.610 Ha.

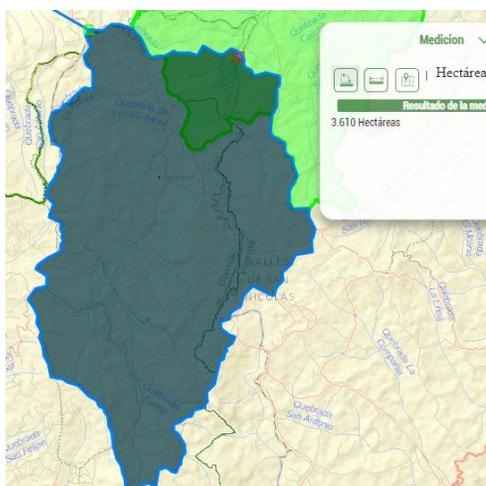


Figura 3. Área de la fuente Ovejas

3.8. La parte interesada en la solicitud del trámite allegó a la Corporación el PUEAA, como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 “Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones”, relacionando en él la información de localización de la fuente de abastecimiento y tipo de uso, la determinación de los consumos y las pérdidas, así como el cronograma de actividades a realizar en pro del uso eficiente y ahorro del agua con su respectiva inversión.

3.9. Para el cálculo del caudal a otorgar por parte de la Corporación, el funcionario se apoyó de la Resolución 112-2316 del 21 de junio del 2012; “Por la cual se actualizan los Módulos de Consumos de Agua y se establecen los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la Ley 373 de 1997 para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua en el territorio del Oriente Antioqueño”

3.10. Datos específicos para el análisis de la concesión

**a) Fuentes de Abastecimiento**

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:

TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Ovejas	28/08/2023	Hidrosig	447.56	228.8802 L/s

Aunque la fuente hídrica Q Ovejas pasa al lado del predio, en esta no se pudo realizar el aforo volumétrico por parte de las funcionarias de CORNARE las coordenadas del punto de captación son longitud  $-75^{\circ} 23' 12.458''$ , Latitud  $6^{\circ} 20' 35.817''$  WGS84 2425 msnm.

En el predio también se pudieron identificar los 3 lagos ornamentales,



Figura 4. P. Ornamental 1.



Figura 5. P. Ornamental 2.



Figura 6. P. Ornamental 3.



Figura 7. Captación Q Ovejas.

Descripción breve del estado de la protección de la fuente: Se tiene poca presencia de cobertura nativa.

**b) Obras para el aprovechamiento del agua:**

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <input checked="" type="checkbox"/>	Desarenador: _____ Estado: Bueno/Regular/Malo	PTAP: _____	Red Distribución: _____	Sistema de almacenamiento: NA Estado: NA Control de Flujo: NA
	TIPO CAPTACIÓN	Aun no se cuenta con captación, se proyecta por gravedad				
	Área captación (Ha)	Fuente Ovejas: 0.58 Ha				
	Macromedición	SI _____		NO <input checked="" type="checkbox"/>		
	Estado Captación	Bueno: <input checked="" type="checkbox"/>		Regular: _____		Malo: _____
	Continuidad del Servicio	SI <input checked="" type="checkbox"/>			NO _____	
	Tiene Servidumbre	SI _____			NO <input checked="" type="checkbox"/>	

c) Cálculo del caudal requerido:

Descripción	Largo (m)	Ancho (m)	Profundidad (m)	Volumen (m <sup>3</sup> )	Caudal (m <sup>3</sup> /día)	Caudal (L/s)
Lago Ornamental 1	11	12	1	132	132	1.5278
Lago Ornamental 2	6	4	1.2	28.8	28.8	0.3333
Lago Ornamental 3	6	4	1.2	28.8	28.8	0.3333
Caudal requerido L/s				189.6	189.9	2.1944

Este caudal solo se va necesitar en una ocasión, por tal razón el caudal que se debe conceder es el que tiene la variación de los lagos ornamentales debido a la evaporación e infiltración.

El caudal de recambio se asume como el 30% del volumen/día por cada lago, finalmente este es el caudal a conceder.

Descripción	Caudal (m <sup>3</sup> /día)	30% de Caudal (m <sup>3</sup> /día)	Caudal (L/s)
Pozo Ornamental 1	132	39.6	0.458
Pozo Ornamental 2	28.8	8.64	0.1
Pozo Ornamental 3	28.8	8.64	0.1
Caudal requerido L/s			0.658

\* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

3.11. Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

#### 4. CONCLUSIONES

4.1. En el punto de captación de la quebrada "Ovejas" se cuenta con un caudal en el hidrosig de 447.56 L/s y un caudal concedido de 106.7898 L/s y un caudal disponible de 228.8802 L/s, suficiente para abastecer las necesidades de la parte interesada.

4.2. La fuente denominada "Ovejas" cuenta con oferta hídrica suficiente para suplir las necesidades del predio de interés como uso lagos ornamentales.

4.3. EL predio identificado con FMI 020-96838, está ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río ABURRÁ, mediante la Resolución Corporativa con Radicado No 112-5007-2018 del 29 de noviembre del 2018 y se establece de acuerdo a la Resolución 1907 de 27 diciembre de 2013, a los alcances técnicos contractuales y a la normatividad ambiental vigente, donde según la zonificación ambiental el 42.13 % del predio se encuentra en Áreas complementarias para la conservación - Otras subzonas de importancia ambiental, el 44.89 % en Áreas de Amenazas Naturales, el 12.98 % en áreas Categoría de Uso Múltiple - Áreas de Recuperación para el Uso Múltiple.

Teniendo en cuenta lo anterior, la actividad lagos ornamentales para el predio identificado con FMI 020-96838 no entra en conflicto con la zonificación establecida en el POMCA del Río Aburrá, Resolución con Radicado No 112-5007-2018 del 29 de noviembre del 2018.

4.4. Es factible aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado por los señores GUSTAVO MONTOYA HERNANDEZ y CLAUDIA PATRICIA BOLIVAR DURANGO, identificados con cedula de ciudadanía número 71.754.762 y 1.128.267.727 respectivamente, para el periodo 2023-2033, dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones, reportando en este, consumos para un año establecido de 92.61 m<sup>3</sup>/mes equivalente a 0.03524l/s, sin porcentaje de pérdidas, con actividades como, árboles a sembrar, jornadas de limpieza de cauce, metros lineales de tubería a instalar o reponer, mejoramiento y/o adecuación de obras de captación y limpieza de lagos ornamentales con una inversión de \$3.485.000.

4.5. La parte interesada deberá implementar la obra de captación y control de caudal, por lo que deberá establecer una acorde al diseño de obra que otorgará Cornare o una similar, de tal forma que se garantice el caudal otorgado; dichos diseños se encuentran anexos en el presente informe.

4.6. Cornare solo otorga la renovación de la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.**

4.7. Por lo mencionado anteriormente es **FACTIBLE** autorizar **LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a los señores GUSTAVO MONTOYA HERNANDEZ y CLAUDIA PATRICIA BOLIVAR DURANGO, identificado con cedula de ciudadanía número 71.754.762 y 1.128.267.727 respectivamente, en beneficio del predio identificado con FMI: 020-96838, ubicado en la vereda Ovejas del municipio de San Vicente, Antioquia...”

### CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

*“Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

*Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

*Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión”*

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-05751-2023 del 05 de septiembre de 2023**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a los señores **GUSTAVO MONTOYA HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.754.762, y **CLAUDIA PATRICIA BOLÍVAR DURANGO**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.128.267.727, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-96838, ubicado en la vereda Ovejas del municipio de San Vicente Ferrer, Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Lote # 3	FMI:	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		020-96838	-75	23	33.070	6	13	34.078	2343
Punto de captación No:								1	
Nombre Fuente:	Q. Ovejas	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		-75	23	12.458	6	20	35.817	2425	
Usos								Caudal (L/s.)	
1	Lagos ornamentales							0.658	
Total, caudal a otorgar de la Fuente (caudal de diseño)								0.658	

**Parágrafo 1.** La vigencia de la presente Concesión de Aguas será de **diez (10) años** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTICULO SEGUNDO.** La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE**, a los señores **GUSTAVO MONTOYA HERNÁNDEZ**, y **CLAUDIA PATRICIA BOLÍVAR DURANGO**, para que en el término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** Los interesados deberán implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

**ARTICULO TERCERO. APROBAR EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA** presentado por los señores **GUSTAVO MONTOYA HERNÁNDEZ**, y **CLAUDIA PATRICIA BOLÍVAR DURANGO**, para el periodo 2023-2033, ya que contiene la información básica para su aprobación, en el cual se proponen actividades como:

- CONSUMOS (0.658 l/s)
- PÉRDIDAS TOTALES (26 %)
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): NA (%):
- META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s): NA (%):
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
# ARBOLES A SEMBRAR (unidad)	30	45.000	# arboles sembrados/# de árboles proyectados * 100
JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES (Unidad)	10	1'000.000	# de limpiezas realizadas/# de limpiezas proyectadas * 100
METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)	50	990.000	MI instalados/ml proyectados * 100
MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	3	450.000	# de obras adecuadas/# de obras proyectadas * 100
OTROS (LIMPIEZA POZOS ORNAMENTALES)	10	1'000.000	# de limpiezas realizadas/# de limpiezas proyectadas * 100

**ARTICULO CUARTO. REQUERIR** a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en los predios, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

**ARTÍCULO QUINTO. CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas

**ARTÍCULO SEXTO. INFORMAR** a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTICULO SÉPTIMO. INFORMAR** a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma a través de la Resolución 112-5007 del 29 de noviembre de 2018, en la cual se localiza la actividad.

**ARTICULO OCTAVO. ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**Parágrafo primero.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO NOVENO.** Esta Concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO UNDECIMO.** El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo.** Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTICULO DECIMO TERCERO. REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

**ARTICULO DECIMO CUARTO. NOTIFICAR** personalmente el acto administrativo a los señores **GUSTAVO MONTOYA HERNÁNDEZ**, y **CLAUDIA PATRICIA BOLÍVAR DURANGO**, haciendole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO DECIMO SEXTO. ADVERTIR** al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 056740242417**

Proceso: Tramite Ambiental.

Asunto: Concesión de Aguas Superficial

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnico: L. Ortega

Fecha: 08-09-2023